

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190051600

Fecha inicio audiencia: 10:00 a.m. del 07 de julio de 2020.

Fecha final audiencia: 10:49 a.m. del 07 de julio de 2020.

AUDIENCIA ART.77 Y ART.80

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Apoderado del demandante: César Hernán Penagos Fresneda

Apoderada de la demandada Colpensiones: Camila Andrea Hernández González

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Conciliación: Se llevó a cabo esta etapa.

Decisión de excepciones previas: No se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se determinó en estudiar si el promotor de la Litis es beneficiario del régimen de transición regulado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y de contera, si cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 758 de 1990 para beneficiarse de la pensión de vejez allí regulada.

De ser así, se expuso que se establecería la fecha de disfrute, el monto de la mesada pensional, el número de mesadas pensionales a disfrutar y

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

finalmente si hay lugar al reconocimiento de los intereses de mora indicados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Decreto de pruebas: Se decretaron las pruebas pedidas y aportadas.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES, a RECONOCER Y PAGAR la pensión de vejez al demandante ANCIZAR LAMPREA ESCAMILLA, conforme lo normado en el art. 12 del acuerdo 049/1990, reglamentado por el decreto 758 de la misma anualidad, a partir del 01 de abril de 2017, en suma mensual inicial de \$737.717.00., sobre 13 mesadas al año, valor que debe ser reajustado anualmente, más los intereses moratorios previstos por el art. 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 05/04/2019 a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

TERCERO: Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia, sin que estos hubieran interpuesto recurso alguno, por lo que se dispone que por Secretaría se efectúe la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, **en grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.**

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Kevin Johan Medina Aguirre

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.